

SECRETARIA DEL JUZGADO.- El Doncello. Mayo 23 de 2022. En la fecha paso las presentes diligencias al Despacho del señor Juez. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Doncello Departamento del Caquetá, Mayo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO:	Nº. 182474089001-2022-00064-00
DEMANDADO:	JHON FREDY BELTRAN DIAZ.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO:	LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO

OBJETO DE DECISION:

Entra al despacho la demanda de la referencia, para resolver sobre su admisibilidad, pero el Despacho observa que mediante auto de fecha 29 de abril del presente año, inadmitió la misma porque los hechos no corresponden con las pretensiones, toda vez que en los hechos no hace referencia a intereses remuneratorios ni a la fecha de cuando a cuando se deben pagar o liquidar en las tres obligaciones que se pretende cobrar, y en las pretensiones si solicita que se paguen intereses remuneratorios con sus respectivas fechas en las tres obligaciones que se pretenden cobrar.

por consiguiente la misma carece de requisitos formales, como lo preceptúa el artículo 82 en los numerales 4º y 5º del C. General del Proceso, concediéndosele a la parte actora un término de cinco días para que la subsanara.

La parte actora dentro de dicho término no corrigió el yerro de la demanda.

El artículo 90 del Código de General del Proceso, establece que si la demanda no es corregida en debida forma, se rechazará; en aplicación de esta norma, el despacho procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de el Doncello Departamento del Caquetá,

RESUELVE:

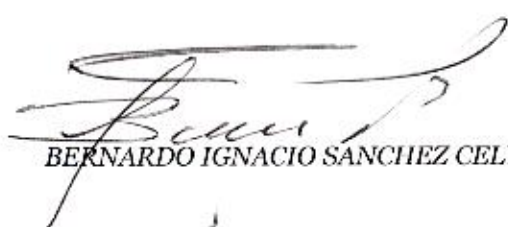
PRIMERO.- RECHAZAR LA DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, Radicada Bajo el Nº. 2022-00064-00, incoada por el Banco Agrario de Colombia S.A., por intermedio de apoderado Judicial, contra el señor **JHON FREDY BELTRAN DIAZ**, identificado con la cedula de ciudadanía Nº. **80.112.223**, en aplicación del artículo 90 del Código General del Proceso y con fundamento en lo ya expuesto.

SEGUNDO.- Devolver la demanda con sus anexos sin necesidad de desglose.

Déjese las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE.

El Juez.,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá, Mayo 23 de 2022. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID -19. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario